



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 110014180936-2020-00471-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Verfond S. A. S.** y en contra **Rafael Ricardo Díaz Lasso**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$362.653,00**, por concepto capital contenido en el pagaré No. PAG9547 aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de \$361.104, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de abril de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.
3. Denegar el mandamiento deprecado, respecto de los valores correspondientes a “honorarios de cobro prejudicial y gastos de instauración de la demanda”, como quiera que, acceder a ello constituiría un abuso del derecho.
4. Denegar la orden de indexación invocada por el actor, frente al punto, obsérvese que, el interés moratorio tiene carácter de resarcimiento económico frente a la tardanza en el pago, amén de impedir que merma que representa la pérdida del poder adquisitivo de los signos monetarios.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada María de los Ángeles Becerra Moreno, como apoderada de la actora, según los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3613b6de3d943ea74be3f4a71dbac820dbe7be8ceb499c04dffb7b09f
c0f81d

Documento generado en 23/09/2020 03:57:36 p.m.